

Piedecuesta, 19 de agosto 2026

Señor(a)
CLAUDIA ROCIO OCHOA JIMENEZ
Calle 10ª # 9-47
B. San Antonio
Piedecuesta.

S. 2.026002089 20/08/2026 08:30

PQR



AVISO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-24587** que resuelve la Petición radicada bajo el **N.º 2208** del 22 de julio de 2026, por la señora **CLAUDIA ROCIO OCHOA JIMENEZ**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

PTANA 330 – 24587

Señor(a)
CLAUDIA ROCIO OCHOA JIMENEZ
Calle 10ª # 9-47
B. San Antonio
Piedecuesta.

Piedecuesta, 10 de agosto de 2026.
S. 2.026001997 11/08/2026 08:52

PQR



Asunto: Respuesta a su petición de fecha 22 de julio de 2026. Interpuestas en esta Entidad y siendo descargada bajo el RAD. 2208.

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

Para la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos su comunicación y le reiteramos nuestro compromiso diario por mejorar en todas nuestras actuaciones.

Pues bien, en atención a su escrito presentado el pasado 22 de julio de 2026, le indicamos que, como primera medida no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco meses de expedidas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 154 de la ley 142 de 1994. En tal sentido sus pretensiones referentes a ajustes anteriores, en este caso, al periodo de diciembre de 2025 no serán procedentes por disposición normativa. Por otra parte, es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Aclarado lo anterior, respecto a sus solicitudes de las correcciones de facturación, revisión de facturación, e inspección, esta prestadora procede a revisar el sistema de información de los consumos liquidados al código 004767 correspondiente a la dirección CL 10A 9 47 - SAN ANTONIO, a continuación, se expone informe de toma de lecturas, fechas y consumos liquidados conforme a lecturas extraídas del medidor y conforme a ellas se facturo el consumo:

Usuario : 004767 Identificación : Ubicación: 90401 6030 0000

Nombre : OCHOA MATAJIRA ABEL Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 3

Dirección : CL 10A 9 47 - SAN ANTONIO Metausuario : No Familias: 1

C. Juridic: No Md. Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel:

Abogado :

Medidor N : 0190802219 CPR - RP - 1/2" 5 DIG MECANI 2019 Dígitos: 5 Diámetro: 1/2"

Desocupado: No Matricula inmobiliaria: Número predial : 685470100000000410903901000000

Detenido: No Emitido : 2606091 Financiación 0 Suspendido: FEB/14/23

Meses mora: 0.50 Pagado : No Pagado Ult Pago: JUL/30/26

Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1 Promedio

Consumo : 17 8 8 11 11 5 10

Clase de suscriptor:

Fecha de venta : OCT/01/98 Pago de matrícula en : OCT/01/98 Fecha de instalación : OCT/01/98

Notas:

Notas:

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Uso	Estrato	Fecha	Nota Origina...	Lec. tomada
MAY-26-1	SI	690	707	17 . 1 3			06/22/26	CONSUMO FUERA DE ...	723
ABR-26-1	NO	682	690	8 . 1 3			//		0
MAR-26-1	SI	674	682	8 . 1 3			04/27/26	CONSUMO FUERA DE ...	690
FEB-26-1	NO	663	674	11 . 1 3			//		0
ENE-26-1	SI	652	663	11 . 1 3			02/20/26	CONSUMO FUERA DE ...	673
DIC-25-1	NO	647	652	5 . 1 3			//		0

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

Visto lo anterior, se tienen que para determinar el consumo del mes de marzo y abril de 2026, se tuvo en cuenta la lectura tomada el día 27 de abril de 2026 que indicó un registro de lectura de 690 m3, el cual comparado con la lectura del periodo anterior que registro 673m3, permite concluir que su medidor registro 117m3, correspondiendo cobrar 8 m3 para cada uno de los meses del periodo, como efectivamente le fue cobrado a Usted.

Para liquidar los siguientes periodos actuales, comprendido por los meses de mayo y junio de 2026, se tuvo en cuenta la toma de lectura del día 22 de junio de 2026 que indicó una lectura de 723 m3, el cual comparada con la lectura anterior que indicó un registro de 690m3, la diferencia de lecturas permite concluir que su medidor registro 33 m3, correspondiendo cobrar 16.5 m3 para cada uno de los meses del periodo, como efectivamente le fue cobrado a Usted.

No obstante este consumo de mayo y junio, configuró un aumento en el consumo con respecto a los meses de marzo y abril, la cual se presenta cuando el consumo del periodo facturado registra un aumento o disminución que excede los límites porcentuales definidos frente al promedio histórico del usuario. Para estos efectos, el consumo actual debe compararse con el promedio de los últimos tres periodos, cuando la facturación es bimestral, o con el promedio de los últimos seis periodos, cuando la facturación es mensual. Conforme al criterio regulatorio aplicable, hay desviación significativa cuando la variación es superior al 35% respecto de usuarios cuyo promedio de consumo sea mayor o igual a 40 m³, o cuando la variación es superior al 65% respecto de usuarios cuyo promedio de consumo sea menor a 40 m³. En consecuencia, cuando el consumo se ubica por fuera de esos márgenes, la Empresa debe activar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, que dispone que:

ARTÍCULO 149. De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Así, el día 30 de junio de 2026 se realizó visita técnica en su predio con el siguiente resultado:

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 613472

Código : 004767

Fecha : JUN/22/26

Hora : 15:07

Medio : S.I.C.

Sol : 1

Imp : 1

Asignado a :

Servicio : 946

Observación :

Sector : 90401

Barrio : SAN ANTONIO

Dirección : CL 10A 9 47

Dir. Daño : CL 10A 9 47

Solicitante : FACTURACION

Ubicación : 90401 6030 0000

Medidor : 0190802219 CPR - RP - 1/2" 5 DIG MECANICO B METERS

Consecutivo : 2189

Ciclo : 09

Uso :

Serie: 2019 Dig. 5 Diam. 1/2 "

REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142)

VERIF SI EXISTE O EXISTIO FUGA, REV LLA V TERMINALES, SANITAR

IOS, TANQUE, NUM PERS

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla : OF1 OFICINA

Fecha Inicio : JUN/30/26

Fecha Final : JUN/30/26

Cambio Med. : N

Resultado : 01

Usua.Solici : GENNY PAOLA JAIMES P

Usua.Report : JOVANNA K GALVIS HER

Datos del Daño :

Observacion :

Hora Inic. : 10:10

Hora Tern. : 10:10

Lectura Serv. : 728

ATENDIDO Y EJECUTADO

Fec Descargue : JUL/15/26

Ver # Fact S/N :

No.Cuotas :

Vr Visita : 0

Vr Materiales : 0

Vr Administra : 0

Vr Pavimento : 0

Subtotal : 0

Vlr. Iva : 0

Total : 0

REVISION TECNICA, VIVIENDA HABITADA SOLA EN EL MOMENTO SE HAC PRUEBA CON CAJILLA, LLA VE D PAS

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	24/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	24/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	24/02/2025

 Cra. 8 #12-28, La Candelaria, Piedecuesta

 Tel. (607) 6 55 0058



www.piedecuestanaesp.gov.co

Visto lo anterior, debe precisarse que las garantías que se dan al Usuario para la determinación de la existencia de fugas o anomalías en el consumo se materializan a través del procedimiento que impone la norma para tales eventos, esto es, la identificación de la desviación significativa, el envío de la comunicación cuando a ello haya lugar y la práctica de la visita técnica para determinar las causas del incremento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994. En igual sentido, y de manera concomitante con los derechos que le asisten al Usuario, este también tiene a su cargo deberes frente a la prestación del servicio público, dentro de los cuales se encuentra permitir y facilitar el acceso al inmueble para que la Empresa pueda verificar el estado del medidor, las instalaciones internas y las posibles causas de la desviación presentada.

Al particular, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha recordado en el Concepto 692 de 2020 que es obligación de los usuarios facilitar el acceso a los equipos de medida por parte de las personas autorizadas por los prestadores, de manera que puedan efectuar revisiones a las instalaciones, lectura, suspensión, corte, retiro o verificación del equipo de medida y, en general, cualquier operación técnica necesaria en desarrollo del contrato de servicios públicos. Lo anterior guarda concordancia con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, según el cual las condiciones uniformes permiten tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos de medición y obligan a ambas partes a adoptar precauciones eficaces para que estos no se alteren.

En el caso concreto, para efectuar la revisión correspondiente a la variación presentada, se programó visita técnica al inmueble; sin embargo, la misma no fue atendida por el Usuario, impidiendo a esta prestadora realizar la verificación técnica correspondiente. En consecuencia, al no haberse permitido el acceso ni facilitado la revisión del predio, recae sobre el suscriptor y/o usuario la consecuencia derivada de su omisión, resultando procedente confirmar el consumo registrado por el instrumento de medición. Pero además, con la prueba de funcionamiento de medición que se practicó, también se permitió evidenciar que en su predio no existían fugas, correspondiendo de esta manera el incremento al consumo registrado en el instrumento de medición, consumo que fue liquidado correctamente conforme a las lecturas extraídas del medidor.

En tal sentido, se han atendido todas las peticiones por Usted incoadas y se observa que la empresa viene realizando el cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994, esto es, conforme el registro que se presenta el instrumento medición, razón por la cual no hay lugar a realizar modificaciones en el cobro para los periodos que, por disposición normativa, correspondía revisar a la Empresa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a las peticiones incoadas por la usuaria, identificadas bajo el radicado interno 2208, conforme a las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. No acceder a ninguna otra pretensión.

SEGUNDO: CONFIRMAR los consumos registrados y facturados respecto del código de usuario 004767, correspondiente al inmueble ubicado en la CL 10A 9 47 - SAN ANTONIO, para los periodos de diciembre de 2025 junio de 2026, teniendo en cuenta que los mismos se liquidaron de conformidad con las lecturas registradas por el instrumento de medición y conforme al procedimiento previsto en los artículos 146 y 149 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito ante esta Entidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 24/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 24/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 24/02/2025
---	----------------------------	--	----------------------------	---	----------------------------